



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. 26 de mayo de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100017005**, presentada el día 19 de abril de 2005.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Con fecha 19 de abril de 2005, se recibió la solicitud número 1117100017005, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor: **“Respecto a la queja que presenté por violencia contra mi persona, solicito copia certificada de los siguientes documentos: 1) Testimonios de los alumnos Samuel Rodríguez Reyes, Ismael Díaz Bueno y Gabriela Gachuz Guzmán; 2) Relatoría presentada por la M. en A. Marcela Jiménez López; 3) Relatoría de lo discutido por el Consejo Técnico Consultivo Escolar de la Escuela Superior de Física y Matemáticas, en sus reuniones ordinaria y extraordinaria del 15 de marzo y 7 de abril de 2005; 4) actas del Consejo de las sesiones ordinaria y extraordinaria del 15 de marzo y 7 de abril de 2005 ”.**

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud número 1117100017005, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 19 de abril de 2005, se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Física y Matemáticas por considerarse asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante oficio número ESFM/D/205/05 de fecha 25 de abril de 2005, la Escuela Superior de Física y Matemáticas, rindió su informe en tiempo y forma manifestando lo siguiente:

“En relación al punto número uno en el que solicita los testimonios de los alumnos Samuel Rodríguez Reyes, Ismael Díaz Bueno y Gabriela Gachuz Guzmán, al respecto me permito informarle que con fecha 30 de marzo de 2005, se notificó en ésta Escuela la Averiguación previa número GAM2T3/282/05-02 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Fiscalía Desconcentrada Gustavo A. Madero, Coordinación Territorial GAM 02 por el delito de amenazas, para solicitar los domicilios de los alumnos mencionados en virtud de ser probables responsables del agravio de amenazas en contra del profesor José Jesús Flandes Barrios, en éste tenor y con fundamento en los artículos 14, fracción V, lineamiento vigésimo cuarto, y artículo 13, fracción V, Lineamiento vigésimo cuarto, fracción III y último párrafo, ésta Escuela clasifica los documentos solicitados como testimonios de los alumnos arriba mencionados con el carácter de reservados en virtud de haberse presentado una averiguación previa ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en contra de los alumnos Samuel Rodríguez Reyes, Ismael Díaz Bueno y Gabriel Gachuz Guzmán.



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION

En relación al segundo punto, "Relatoría presentada por la M. en A. Marcela Jiménez López", es importante resaltar que mediante oficio ESFM/D/129/05 de fecha 8 de marzo de 2005 el Director de la Escuela de Física y Matemáticas del IPN designó como Relatora Factual a la M. en A. Marcela Jiménez, pero claramente del mismo oficio se desprende que la designación fue únicamente para el efecto de "recopilar hechos que sustenten a los actos de las partes en controversia (...) asimismo en la Reunión Ordinaria del Consejo Técnico Consultivo Escolar de esta Escuela, celebrada el 15 de marzo de 2005, por consenso de sus miembros la M. en A. Marcela Jiménez sólo da lectura a:

- a) la denuncia presentada por el profesor José de Jesús Flandes,
- b) documento enviado por el Director de la ESFM al profesor Flandes,
- c) Denuncia del profesor Flandes,
- d) Testimonio de los alumnos

En éste sentido, la M. en A. no realizó ningún documento en el cual se estableciera la relatoría como lo solicita el particular, sino que la designación sólo fue para el efecto de recopilar datos y documentos, en éste tenor y por lo anteriormente expuesto, me permito señalar que no existe, ni se generó documento denominado "relatoría de la M. en A. Marcela Jiménez.

En relación al punto tres "Relatoría de lo discutido por el Consejo Técnico Consultivo Escolar de la Escuela Superior de Física y Matemáticas, en sus reuniones ordinarias y extraordinarias del 15 de marzo y 7 de abril de 2005, cabe señalar que en las sesiones no se elaboran relatorías de las mismas, toda vez que el funcionamiento se guía de acuerdo con el Reglamento del Consejo General Consultivo del Instituto Politécnico Nacional que en el Capítulo II de la Organización, artículo 8 señala: "el Secretario del Consejo levantará el Acta sintética de cada una de sus sesiones, la cual someterá a aprobación del pleno durante su siguiente sesión", en éste sentido, no existe obligación normativa de generar una relatoría, toda vez que normativamente solo existe obligación de generar Acta de consejo, las cuales son de carácter público una vez que las mismas son aprobadas y firmadas pro los miembros del CTCE.

En relación al punto cuarto "Actas del Consejo de las sesiones ordinaria y extraordinaria del 15 de marzo y 7 de abril de 2005". En este sentido y en relación al Acta de reunión ordinaria del Consejo Técnico Consultivo Escolar de la Escuela Superior de Física y Matemáticas del 15 de marzo de 2005, le informo que ésta se encuentra con el carácter de reservada en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracción VI, de la LFTAIPG, y Lineamiento vigésimo noveno, en virtud de que la misma no ha sido aprobada y ratificada por los miembros del CTCE, toda vez que la reunión en la cual se debió de haber aprobado, no fue llevada a cabo, en virtud de no contar con quórum para su celebración, la cual una vez firmada será pública.



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION

En relación al Acta de fecha 7 de abril de 2005, se envía anexo de la misma, la cual se encuentra debidamente requisitada y aprobada. Cabe señalar que la sesión del 7 de abril corresponde a una sesión extraordinaria del Consejo, asimismo es necesario puntualizar que de acuerdo al artículo 8 del Reglamento del Consejo General Consultivo del IPN, se señala que las Actas sólo pueden ser firmadas en la siguientes sesión ya sea ordinaria, si ésta corresponde a ordinaria o extraordinaria si la misma corresponde a éste tipo, sin que puedan firmarse indistintamente del tipo de sesión”.

**CUARTO.-** Con fecha 26 de mayo de 2005 mediante oficio ESFM/D/269/05 la Escuela de Física y Matemáticas manifestó que el acta del 15 de marzo de 2005 había sido aprobada en su sesión ordinaria de mayo, misma que se envía copia para el interesado.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este H. Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracciones III, IV, 43 segundo párrafo, 45, fracción I y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Éste Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada consistente en los testimonios de los alumnos Samuel Rodríguez Reyes, Ismael Díaz Bueno y Gabriela Gachuz Guzmán; relatoría presentada por la M. en A. Marcela Jiménez López; relatoría de lo discutido por el Consejo Técnico Consultivo Escolar de la Escuela Superior de Física y Matemáticas, en sus reuniones ordinaria y extraordinaria del 15 de marzo y 7 de abril de 2005; y las actas del Consejo de las sesiones ordinaria y extraordinaria del 15 de marzo y 7 de abril de 2005 y que fue requerida a la Escuela Superior de Física y Matemáticas, quienes contestaron que en relación a los testimonios de los alumnos con fundamento en los artículo 14, fracción III, lineamiento vigésimo sexto, y artículo 13, fracción V, Lineamiento vigésimo cuarto, fracción III y último párrafo, en virtud de haberse iniciado una averiguación previa ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en contra de los alumnos Samuel Rodríguez Reyes, Ismael Díaz Bueno y Gabriel Gachuz Guzmán los mismos se considerarán de carácter reservado.

Por otra parte en cuanto a lo solicitado como “Relatoría presentada por la M. en A. Marcela Jiménez López”, se confirma la inexistencia del documento solicitado en virtud de que tal y como se desprende del oficio ESFM/D/ 129/05 de fecha 8 de marzo de 2005 en el cual el Director de la Escuela de Física y Matemáticas sólo nombra como “relatora factual” a la M en A. Jiménez, para el efecto de recopilar documentos y dar lectura a los mismos, en éste sentido y toda vez que no se generó documento alguno que sustente la relatoría, se confirma la inexistencia de dicha información.



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION

En cuanto a la “relatoría de lo discutido por el Consejo Técnico Consultivo Escolar de la ESFM” derivado de los argumentos vertidos por la Escuela y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento del Consejo General Consultivo del Instituto Politécnico Nacional que establece que se levantará el Acta sintética de cada una de sus sesiones, y toda vez que no existe obligación normativa de generar una relatoría, este Comité confirma la inexistencia de la información solicitada.

Asimismo es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

Respecto de las Actas de la Sesión Ordinaria de 15 de marzo de 2005 y Extraordinaria del 7 de abril de 2005, la escuela envía copia de las mismas en virtud de cumplir con los requisitos del artículo 8 del Reglamento del Consejo General Consultivo del Instituto Politécnico Nacional, las cuales tienen el carácter de públicas, por tal motivo dése acceso a dicha información.

**TERCERO.-** En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Segundo, así como en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70, fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de CONFIRMARSE la inexistencia de la información solicitada como Relatoría presentada por la M. en A. Marcela Jiménez López, así como la relatoría de lo discutido por el Consejo Técnico Consultivo Escolar de la ESFM en las sesiones ordinaria de fecha 15 de marzo y extraordinaria de 7 de abril del presente año.

Con fundamento en los artículos 29, fracción III, 14, fracción III, Lineamiento vigésimo sexto, y artículo 13, fracción V, Lineamiento vigésimo cuarto, fracción III y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 33, 60 y 70, fracción III del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la clasificación con el carácter de reservado de la información solicitada como testimonios de los alumnos Samuel Rodríguez Reyes, Ismael Díaz Bueno y Gabriela Gachuz Guzmán.

Asimismo téngase por información pública a las actas de sesión ordinaria de fecha 15 de marzo y extraordinaria de 7 de abril de 2005, para darle acceso al solicitante.



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracciones III, IV, 43 segundo párrafo, 45, fracción I de la LFTAIPG se **confirma la clasificación de la información** con el carácter de reservada, efectuada por la Escuela Superior de Física y Matemáticas a la información solicitada consistente en testimonios de los alumnos Samuel Rodríguez Reyes, Ismael Díaz Bueno y Gabriela Gachuz Guzmán.

Así mismo con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, se **confirma la inexistencia** de la información solicitada consistente en Relatoría presentada por la M. en A. Marcela Jiménez López y de la relatoría de lo discutido por el Consejo Técnico Consultivo Escolar de la ESFM en sus reuniones ordinaria y extraordinaria del 15 de marzo y 7 de abril de 2005.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la clasificación como reservada de la información solicitada, así como la inexistencia de la información señalada en el primer resolutivo, así como para que, indique al solicitante la disposición de la información que es pública relativa a las Actas de sesión ordinaria de 15 de marzo de los corrientes y extraordinaria de fecha 7 de abril de 2005.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

**QUINTO.-** Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

**C.P. Raúl Sánchez Ángeles**  
Presidente del Comité de Información



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL I.P.N.

**C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma**  
Titular del Órgano Interno de Control

**Lic. Hiram Valdéz Flores**  
Titular de la Unidad de Enlace

**Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas**  
Asesor "A"

**Lic Juan Ángel Chávez Ramírez**  
Asesor "B"

**Fernando Fuentes Muñiz**  
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para asentar su conocimiento.